



Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Comisión de Evaluación encargada de elaborar la nómina de Jueces Supernumerarios para el Año 2010

Resolución N° 001-2010-CEJS

Cajamarca, 07 de enero de 2010.

VISTOS:

La Resolución N° 001-2010-CEECMRSSySJ de fecha 04 de enero de 2010;

La solicitud de fecha 05 de enero de 2009, presentada por los servidores judiciales Orlando Tapia Burga, Jorge Celis Castro, Fanny Torres Villavicencio, David Wenceslao Ramírez Calderón, Nelly Aliaga Porras, Ana María Vásquez Alday, Hernán Arquímedes López Bernal, Ingrid Pajares Acosta, Carola Villasante Ampudia y Mariella Marcelo Ybañez;

El Decreto Supremo N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

La Ley 29277 – Ley de la Carrera Judicial;

La Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, de fecha 03 de agosto de 2009, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de noviembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante la resolución de fecha 04 de enero de 2010 del vistos, la Comisión encargada de la Elaboración del Cuadro de Méritos para Relatores, Secretarios de Sala y Secretarios Judiciales para el año 2010, comunica a esta Comisión de Evaluación que ha dejado sin efecto la convocatoria de los servidores judiciales que deseen ocupar una plaza vacante de magistrado, a fin de que sea ésta Comisión la encargada de evaluarlos.

Segundo.- Que, mediante la solicitud del vistos, los servidores en mención manifiestan que no pueden ser evaluados en calidad de supernumerarios, por cuanto fueron promovidos al cargo inmediatamente superior de conformidad con el Cuadro de Méritos aprobado por Resolución de Sala Plena N° 385-2008-P-CSJCA-PJ de fecha 30 de diciembre de 2008; desempeñándose actualmente como magistrados; situación análoga que se está produciendo con los magistrados titulares; asimismo, la resolución administrativa del vistos no regula su condición laboral para postular y ser considerados como jueces supernumerarios; por lo que de existir vacíos en el referido Reglamento debe estarse a lo más favorable para el trabajador; solicitando que las plazas que actualmente viene ocupando sean excluidas de la convocatoria y que las plazas vacantes sean cubiertas por personal de la propia institución previa elaboración de cuadro de méritos por parte de la comisión designada en Sala Plena, debiendo los jueces supernumerarios cubrir las plazas en caso de vacaciones, licencias y otros afines.

Tercero.- Que, con fecha 08 de mayo de 2009, entró en vigencia la Ley de la Carrera Judicial (29277), la misma que derogó diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; dentro de ellos el artículo 238° de la antedicha norma; el cual establecía que: “En caso de vacancia, licencia o impedimento de los Jueces Especializados o Mixtos, son reemplazados por los Jueces de Paz Letrado o por los Secretarios o Relatores de Sala, siempre que reúnan los requisitos para ser Jueces Especializados o Mixtos y observándose lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 236° en lo pertinente.”; ello involucraba que los servidores judiciales que fueran promocionados tenían la calidad de Jueces Provisionales; debido a que los mismos se encontraban dentro de la Carrera Judicial, según disponía el artículo 217° de la Ley Orgánica en comento; el mismo que igualmente ha sido derogado por la Ley 29277.

Cuarto.- Que, la Ley de la Carrera Judicial, en su artículo 65° define tres categorías de Jueces, como son: **Titulares**, aquellos que a los que se nombra de manera permanente para el ejercicio de la función jurisdiccional en el nivel que corresponda; **Provisionales**, aquellos Jueces Titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante; y **Supernumerarios**, aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a afectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo 239° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinto.- Que, el artículo 239° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 29277, establece: “El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, en estricto orden de méritos y en número no mayor al treinta por ciento (30%) de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan. Sólo asumen funciones cuando no haya reemplazantes hábiles conforme a la ley, previa designación de la Presidencia. Los Consejos Ejecutivos Distritales o las Cortes Superiores en su caso, reglamentan la aplicación del presente artículo”.

Sexto.- Que, mediante la Resolución Administrativa del vistos, se crea los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios en las Cortes Superiores de Justicia del país y, a la vez, se aprueba el Reglamento del referido Registro, los mismos que tendrán vigencia hasta que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial proceda al nombramiento de Jueces Supernumerarios, conforme a lo previsto en el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sétimo.- Que, el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, en su artículo 2° establece: “Los Jueces Supernumerarios son abogados que pueden acceder al Poder Judicial en forma temporal, para cubrir las plazas vacantes que se produzcan y que no puedan ser cubiertas por **magistrados titulares o provisionales**. Se consideran aptos para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial a los abogados que cumplan los requisitos comunes establecidos en el artículo 4° de la Ley de la Carrera Judicial y, con los requisitos especiales, según corresponda al nivel jerárquico del cargo a asumir”.

Octavo.- Que, en ese orden de ideas, y luego de la consulta efectuada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, queda entendido entonces que todos aquellos abogados (incluidos los servidores judiciales, ya sean Relatores, Secretarios de Sala o de cualquier otro nivel), que deseen ocupar una plaza vacante como magistrados, deben participar en la convocatoria para ser incorporados en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios; siempre y cuando cumplan con los requisitos comunes establecidos en el artículo 4° de la Ley de la Carrera Judicial, así como con los requisitos especiales, según corresponda al nivel jerárquico del cargo a asumir. Ello es así; pues si bien en la actualidad vienen ocupando una vacante como magistrados, de conformidad al cuadro de méritos aprobado en el año 2008, el cual aún se encuentra vigente; también es verdad que a partir de la entrada en vigencia de la Ley de la Carrera Judicial, la meritocracia respecto de trabajadores para ser designados como magistrados ya no existe; pues ésta sólo corresponde a magistrados titulares, conforme dispone el artículo 219° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 29277; más aún, la provisionalidad, conforme también a la Ley de la Carrera Judicial, sólo le corresponde a magistrados titulares; más no a servidores judiciales; por cuanto éstos ya no pertenecen a la carrera judicial;

Noveno.- Que, siendo así, a fin de no afectar su derecho, esta Comisión ha decidido declarar la nulidad de la convocatoria pública para elaborar la nómina de Jueces Suplentes de fecha 23 de diciembre de 2009; así como la convocatoria para Jueces Supernumerarios de fecha 24 de diciembre del mismo; procediéndose a efectuar una nueva convocatoria, estableciéndose un nuevo cronograma de actividades a ser cumplido por la Comisión de Evaluación; en consecuencia, por las consideraciones expuestas precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud postulada por los servidores judiciales Orlando Tapia Burga, Jorge Celis Castro, Fanny Torres Villavicencio, David Wenceslao Ramírez Calderón, Nelly Aliaga Porras, Ana María Vásquez Alday, Hernán Arquímedes López Bernal, Ingrid Pajares Acosta, Carola Villasante Ampudia y Mariella Marcelo Ybañez, respecto a que se excluya de la convocatoria para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios, de las plazas de actualmente viene ocupando; así como que las plazas vacantes sean cubiertas por personal de la propia institución previa elaboración de cuadro de méritos por parte de la comisión designada en Sala Plena, debiendo los jueces supernumerarios cubrir las plazas en caso de vacaciones, licencias y otros afines.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que todos los servidores judiciales de cualquier nivel ocupacional que cumplan con los requisitos comunes establecidos en el artículo 4° de la Ley de la Carrera Judicial, así como con los requisitos especiales, según corresponda al nivel jerárquico del cargo a asumir; pueden participar en la convocatoria para ser considerados como Jueces Supernumerarios.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO el proceso de convocatoria para la elaboración de la nómina de Jueces Suplentes para el año 2010 de fecha 23 de diciembre de 2009; así como el proceso de convocatoria para la elaboración de la nómina de Jueces Supernumerarios para el año 2010 de fecha 24 de diciembre del mismo año, la cual viene

siendo publicada en la Página WEB de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y en el Diario Judicial Panorama Cajamarquino.

Artículo Cuarto.- **DISPONER** se efectúe una nueva Convocatoria a nivel nacional a fin de seleccionar abogados que puedan cubrir plazas vacantes de Jueces que se produzcan y que no puedan ser cubiertas por magistrados titulares o provisionales, según el cronograma y requisitos que forman parte de la presente resolución.

Artículo Quinto.- **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de la Administración Distrital y del Diario Judicial "Panorama Cajamarquino" para su publicación y conocimiento de los interesados y demás instancias pertinentes, para los fines de ley.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

“Comisión de Evaluación encargada de elaborar la nómina de Jueces Supernumerarios para el Año 2010”

CONCURSO PÚBLICO PARA EL REGISTRO DE JUECES SUPERNUMERARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

La Comisión, de conformidad con el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, dispuso efectuar la Convocatoria a Concurso Público para la selección de Jueces Supernumerarios de todos los niveles de este Distrito Judicial, y su respectiva incorporación al registro; sin tomar en cuenta a los servidores judiciales de la Corte Superior de Cajamarca por cuanto éstos serían evaluados por la Comisión Evaluadora designada por Sala Plena para tal fin; sin embargo, por Resolución N° 01 de fecha 04 de enero de 2010, la Comisión de Evaluación de Relatores, Secretarios de Sala y Secretarios Judiciales en referencia, ha dejado sin efecto la convocatoria para la elaboración del Cuadro de Méritos de dichos servidores judiciales; al considerar que los mismos deben ser evaluados por la Comisión de Evaluación para Jueces Supernumerarios, la cual es del mismo criterio; por lo que en sesión de Comisión de fecha 07 de enero de 2010, se acordó dejar sin efecto la convocatoria para la selección de Jueces Suplentes y Jueces Supernumerarios; disponiéndose se efectúe una nueva convocatoria, con la finalidad de salvaguardar el derecho de los servidores judiciales y garantizar la transparencia del proceso de evaluación.

REQUISITOS:

Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley de Carrera Judicial, y con los requisitos especiales según corresponda al nivel jerárquico del cargo a asumir.

DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Presentar su solicitud dirigida a la Comisión, indicando el nivel y especialidad a la que postula (Juez Superior, Juez Especializado y/o Mixto o Juez de Paz Letrado); el formato de solicitud se encuentra en la página web de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (www.pj.gob.pe clicar en el Link Cortes Superiores y luego Cajamarca), la misma que deberá ser impresa y acompañada a los siguientes documentos:

- Copia certificada de la Partida de Nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Copia Legalizada del Título de Abogado.
- Fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones (debe entenderse que la constancia está referida al holograma de votación, en caso el DNI no cuente con el mismo, deberá presentarse constancia otorgada por el JNE del lugar en el que votó), o, en su caso, la dispensa respectiva.
- Declaración Jurada de tener el pleno ejercicio de la ciudadanía y de los derechos civiles.
- Declaración Jurada de no haber sido condenado, ni haber sido pasible de una

sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. La rehabilitación luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para postular a Juez Supernumerario.

- Declaración Jurada de no encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta, ni ser deudor alimentario moroso.
- Declaración Jurada de no presentar discapacidad mental, física o sensorial, debidamente acreditada, que lo imposibilite a cumplir con sus funciones.
- Declaración Jurada de no haber sido destituido por medida disciplinaria del Poder Judicial o del Ministerio Público, ni despedido de cualquier otra dependencia de la Administración Pública, empresas estatales o de la actividad Privada por falta grave.
- Declaración Jurada de no estar incurso en ninguna de las otras incompatibilidades señaladas por ley.
- Dos fotografías recientes de frente tamaño pasaporte.
- Constancia de Colegiatura del respectivo Colegio de Abogados, con indicación de la fecha de incorporación y de encontrarse hábil.
- Currículum vitae no documentado

CRONOGRAMA:

Publicación en el Diario Oficial “El Peruano”	11 al 29 de enero de 2010
Presentación de Solicitudes	01 de febrero al 02 de marzo de 2010
Notificación de Omisiones (*)	05 de marzo de 2010
Subsanación de Omisiones.	08 y 09 de marzo de 2010
Publicación de la Nómina de Postulantes aptos (**)	10 al 12 de marzo de 2010
Presentación de Tachas. (***)	15 al 17 de marzo de 2010
Traslado de Tachas	18 y 19 de marzo de 2010
Resolución de Tachas	22 al 23 de marzo de 2010
Examen Escrito elaborado y aplicado por la Academia de la Magistratura.	Fecha única que la AMAG señalará a nivel nacional.
Calificación Curricular.	Fecha que la Comisión señalará en su oportunidad para aquellos que aprueben el examen escrito.
Examen Psicológico o Psicométrico.	Fecha que la Comisión señalará en su oportunidad para aquellos que aprueben la evaluación curricular.
Entrevista Personal Pública.	Fecha que la Comisión señalará en su oportunidad para aquellos que aprueben las etapas anteriores.
Publicación de Resultados.	Fecha que la Comisión señalará en su oportunidad.

El postulante deberá observar los requisitos establecidos en los artículos 4°, 7°, 8°, y 9° de la Ley de Carrera Judicial.

(*) La notificación de omisiones se realizara vía correo electrónico consignado en la solicitud.

(**) Se publicará en el Diario Judicial Panorama Cajamarquino y en la página web de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (www.pj.gob.pe clicar en el Link Cortes Superiores y luego Cajamarca).

(***) Las Tachas se formulan por escrito con identidad de quien las formula, adjuntando prueba sustentatoria y dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Cajamarca, enero de 2010.

**ANEXO DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL REGISTRO DE
JUECES SUPERNUMERARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA**

Quinto Juzgado Especializado Penal	01
Segundo Juzgado Laboral	01
Primer Juzgado de Paz Letrado	01
Segundo Juzgado de Paz Letrado	01
Tercer Juzgado de Paz Letrado	01
Cuarto Juzgado de Paz Letrado	01
Juzgado de Paz Letrado Comisaría "A"	01
Juzgado de Paz Letrado Comisaría "B"	01
Juzgado Paz Letrado de Cajabamba	01
Juzgado Penal de Celendín	01
Juzgado de Paz Letrado de Celendín	01
Juzgado de Paz Letrado de Tembladera	01
Jugado Especializado Civil de Chota	01
Jugado Especializado Civil Transitorio de Chota	01
Juzgado de Paz Letrado de Chota	01
Jugado de Paz Letrado Transitorio de Chota	01
Juzgado de Paz Letrado de Tacabamba – Chota	01
Juzgado de Paz Letrado de Huambos – Chota	01
Juzgado Mixto de Bambamarca	01
Juzgado Mixto Transitorio de Bambamarca	01
Juzgado de Paz Letrado de Bambamarca	01
Juzgado de Paz Letrado de San Marcos	01
Juzgado Mixto de San Miguel	01
Juzgado de Paz Letrado de San Miguel	01
Juzgado de Paz Letrado de San Pablo	01
Juzgado de Paz Letrado de Santa Cruz	01
Juzgado Mixto de Baños del Inca	01
Juzgado de Paz Letrado de Baños del Inca	01
Juzgado Mixto de Bolívar	01
	29

NOTA:

- 10 Jueces Especializados y/o Mixtos
- 19 Jueces de Paz Letrados